



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO DE SANTIAGO PALOMARES SÁENZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, de conformidad con el decreto de su creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2010.
- I.2 De conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene entre otras atribuciones en materia de verificación administrativa en los términos a que alude el artículo 7 de dicho ordenamiento.
- I.3 El Lic. Alejandro de Santiago Palomares Sáenz fue nombrado Director General del Instituto de Verificación Administrativa con fecha 1 de septiembre de 2011 por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- I.4 De conformidad con lo dispuesto con los artículos 19 fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, mismas que en ningún modo le han sido revocadas, modificadas o restringidas a la fecha de la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- I.5 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Carolina 132 esquina Boston, Colonia Noche Buena, C.P. 06450, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal,

II. DECLARA “LA PAOT” A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- II.2 Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 4 de marzo del mismo año.
- II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- II.6 Señala como domicilio, el ubicado en Medellín 202, 3° piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en México, Distrito Federal, mismo que se establece para todos los fines y efectos legales derivados del presente instrumento.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1 Reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración de este instrumento.
- III.2 Manifiestan su consentimiento para obligarse en términos del presente instrumento y que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, violencia o mala fe que pudiera afectar su validez jurídica.
- III.3 Existe interés común en llevar a cabo acciones conjuntas para la articulación de esfuerzos tendientes a lograr las acciones a implementarse, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración que permitan a "EL INSTITUTO" y a "LA PAOT" la coordinación de esfuerzos, encaminados a desarrollar actividades conjuntas de



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

intercambio de información documental, tecnológica y de capacitación, para la vigilancia y promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con dichas materias.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar diversas actividades, entre las que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Definir acciones necesarias para la aplicación del presente Convenio, mismas que se establecerán en los programas específicos de trabajo que se formalicen en el futuro, los cuales tendrán acciones particulares por ambas partes y serán instrumentos derivados del presente convenio.
- b) Identificar las zonas críticas del Distrito Federal, en las cuales sea pertinente realizar de manera conjunta y coordinada acciones de verificación y vigilancia, así como formular y validar dictámenes técnicos y periciales con el objetivo de defender los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- c) Coadyuvar en los procedimientos que se instauren con motivo de los actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus facultades.
- d) Establecer mecanismos de colaboración en materia de vigilancia y verificación administrativa para lograr actuaciones operativas eficaces.
- e) Elaborar, implementar y ejecutar acciones de vigilancia y promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, en el ámbito de sus atribuciones.
- f) Actuar en coordinación y colaboración para la ejecución de las acciones administrativas que sean necesarias para hacer eficaz el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal.
- g) Intercambiar información técnica, tecnología y materiales relacionados con el objeto del presente Convenio.
- h) Capacitar al personal relacionado con la ejecución y sustanciación de los procedimientos administrativos, la elaboración de estudios, dictámenes y peritajes que llevan a cabo las instituciones en el marco de sus respectivas competencias.



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

- i) Implementar programas de educación y difusión en materia de verificación y vigilancia ambiental y de ordenamiento territorial.
- j) Promover la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes del Distrito Federal, en actividades relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

TERCERA: "COMPROMISOS DE LA PAOT"

Para el debido cumplimiento del presente instrumento, "LA PAOT" se compromete a:

- a) Brindar las facilidades y apoyo a "EL INSTITUTO", con el objeto de eficientar el cumplimiento de su labor dentro del procedimiento de verificación administrativa, con el equipo técnico y humano especializado.
- b) Solicitar a "EL INSTITUTO" llevar a cabo las visitas de verificación que estime necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Distrito Federal de su competencia.
- c) Para efectos de lo previsto en el inciso f) de la Cláusula Segunda, "LA PAOT" se compromete a comunicar a "EL INSTITUTO", aquellos casos que dentro de su procedimiento de investigación haga uso de las facultades conferidas en el citado inciso, siempre que haya solicitado el procedimiento de verificación a "EL INSTITUTO" en las materias de su competencia.
- d) Participar en mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.

CUARTA: "COMPROMISOS DE EL INSTITUTO".

Para el debido cumplimiento del presente instrumento, "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Coadyuvar con "LA PAOT" en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y ordenamiento territorial del Distrito Federal.
- b) Recibir y dar cumplimiento a las solicitudes de verificación administrativa, informes y documentos, requeridos por "LA PAOT" sobre actos, hechos u omisiones que presuntamente contravengan las disposiciones jurídicas en las que es competente.



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

- c) Proporcionar la información necesaria a **"LA PAOT"** para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
- d) Para efectos de lo previsto en el inciso f) de la cláusula Segunda, **"EL INSTITUTO"** comunicará a **"LA PAOT"** los acuerdos de suspensión que dicte como medida de seguridad dentro del procedimiento de verificación administrativa de los casos que se encuentren relacionados con las materias competencia de **"LA PAOT"**, siempre que se trate de solicitudes que haya demandado la misma.
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para el cumplimiento, coordinación y seguimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en integrar una Comisión Técnica, la cual estará constituida por un representante de cada una de ellas, pudiendo designar uno o varios auxiliares operativos.

Los representantes del Grupo de Trabajo, serán:

Por parte de **"EL INSTITUTO"**:

1. Titular de la Coordinación de Verificación Administrativa
2. Titular de la Coordinación Jurídica

Se acuerda que la actuación puede ser conjunta o por separado; así como la posibilidad de designar a un suplente con jerarquía inmediata inferior a los titulares de las áreas enunciadas.

Por parte de **"LA PAOT"**:

1. El Subprocurador de Asuntos Jurídicos
2. El Director de Denuncias y Atención Ciudadana

Se acuerda que la actuación puede ser conjunta o por separado; así como la posibilidad de designar a un suplente con jerarquía inmediata inferior a los titulares de las áreas enunciadas.

SEXTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

1. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas que anteceden.
2. Elaborar proyectos de trabajo específicos relacionados con el objeto del presente instrumento.
3. Presentar un informe escrito al final o cuando sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, donde se señalen los resultados logrados.
4. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de sus firma y tendrá una vigencia indefinida, "**LAS PARTES**" lo podrán dar por terminado anticipadamente, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas, cualquier de "**LAS PARTES**" lo determine mediante escrito con 15 días naturales de anticipación, a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos el presente instrumento.

Si al momento de dar por terminado el Convenio estuviese en curso la ejecución de algún asunto específico y previamente pactado por "**LAS PARTES**" por escrito, las actividades consideradas en éste deberán concluirse en su totalidad.

OCTAVA. USO DE LA INFORMACIÓN.

Toda la acción que se genere o se intercambie con motivo de la aplicación del presente Convenio seguirá las reglas que para su publicidad establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que el personal designado para la realización del objeto, materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "**EL INSTITUTO**", ni con "**LA PAOT**", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.



INSTITUTO
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL DF



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

DÉCIMA. TERMINACIÓN Y CREACIÓN DE OBLIGACIONES CONVENCIONALES.

“EL INSTITUTO” y “LA PAOT” acuerdan y reconocen que el presente instrumento jurídico termina cualquier vínculo o acuerdo de voluntades suscrito previamente; así como que las obligaciones creadas en el presente Convenio de colaboración son las únicas jurídicamente válidas para ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación del presente Convenio, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, “LAS PARTES” buscarán resolverlos a través de la Comisión Técnica a que se refiere el presente Convenio. En caso de persistir la controversia, esta será resuelta de común acuerdo por los titulares de cada una de “LAS PARTES”.

Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, correspondiendo dos ejemplares a cada uno, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de 2014.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. ALEJANDRO DE SANTIAGO
PALOMARES SÁENZ

POR “LA PAOT”

LIC. MIGUEL ÁNGEL
CANCINO AGUILAR

TESTIGO DE HONOR

ING. MEYER KLIP GERVITZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INVEA